



472  
Servicios Postales Nacionales S.A.  
Tel: 900 062917-9  
DG 25 G 95 A 55  
Línea Nal: 01 8000 111 210

900.500.018-2

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM - REGIONAL NOBSA**  
Dirección: KM 5 VÍA SOGAMOSO - NOBSA

sa, 12-12-2014

Ciudad: NOBSA  
Departamento: BOYACA  
Código Postal:  
Envío: RN288020878CO

Destinatarios:  
**JOSE AGUILAR MOLINA**  
**GLADYS AGUILAR MOLINA**  
30 No 10-70 Barrio Jorge Eliceceer Gaitan  
a-Boyacá

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
**ELIO JOSE AGUILAR**  
Dirección: CALLE 30 N 10-70

Ciudad: TUNJA  
Departamento: BOYACA  
Código Postal:

Fecha Admisión:  
17/12/2014 20:30:32  
Nº de Mensaje Express: 010657 del 08/08/2014

**Ref.: NOTIFICACION POR AVISO**

Estimado saludado,  
En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y al numeral 3 del artículo 18º de la Resolución 0206 de mayo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **01079-15** se ha proferido resolución N° **GSC-ZC-00276** del siete (07) de noviembre de 2014, por medio de la cual se impone una multa dentro del contrato de concesión, es del caso informar que frente al anterior acto administrativo procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega del siguiente aviso.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar del destino.

**Atentamente,**

**LINA ROCÍO MARTÍNEZ CHAPARRO**  
**GESTOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**  
**CON ASIGNACIÓN DE COORDINADORA**

Anexos: Tres (03) folios, Resolución GSC-ZC-00276-2014  
Elaboró: Martha Jaime  
Revisó: Dra. Lina Martínez  
Fecha de elaboración: 12-12-2014  
Número de radicación que responde:  
Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ( )  
Archivado en: 01079-15

472 Motivos de Devolución		OTROS	
Desconocido		Apartado Clausurado	
Dirección Errada		Cerrado	
No Reclamado		No Existe Número	
Rehusado		Fallecido	
No Reside		No Contactado	
		Fuerza Mayor	

  

Intento de entrega No. 1		Intento de entrega No. 2	
Fecha: 18.12.14		Fecha:	
Hora:		Hora:	
Nombre legible del distribuidor: Nelson		Nombre legible del distribuidor:	
C.C. 1099 605 494		C.C.:	
Sector: 510		Sector:	
Centro de Distribución: Tunja		Centro de Distribución:	
Observaciones: No lo conocen		Observaciones:	

República de Colombia



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO GSC - ZC

07 NOV 2014

( )  
**00276**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 1079-15 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**

La Coordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de Noviembre 2011, por las Resoluciones 18 0876 del 7 de Junio de 2012 y 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, Resoluciones No.206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC-483 del 27 de mayo de 2013; VSC-593 del 20 de Junio de 2013, de la Agencia Nacional de Minería, y previo los siguientes,

### ANTECEDENTES

El día dieciocho (18) de septiembre de 2012, la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, suscribió con los señores ELIO JOSÉ AGUILAR MOLINA, ANA MARITZA AGUILAR y AURA GLADYS AGUILAR MOLINA, el Contrato de Concesión No. 1079-15, para la explotación económica de un yacimiento de ARENA, en un área de 27,3758 hectáreas, ubicada en Jurisdicción del municipio de CÓMBITA en el Departamento de BOYACÁ, por el término de treinta (30) años, contados a partir del día diecinueve (19) de noviembre de 2012, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional. (Folios 226 a 231 vuelta).

Por medio de la Resolución No. VSC000674 del ocho (08) de julio de 2013, la Agencia Nacional de Minería avocó el conocimiento de los expedientes mineros entregados por la Gobernación de Boyacá y asignó dicho conocimiento al Punto de Atención Regional Nobsa.

A través del Auto No. PARN-000738 del veintiocho (28) de abril de 2014, acto notificado en el Estado Jurídico No. 023-2014 del 30 de abril de la misma anualidad, se procedió a requerir a los titulares bajo apremio de multa para que de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de dicho acto, allegara el Programa de salud ocupacional y las pruebas de la implementación del mismo, Vigía de la Salud o comité paritario de salud, según sea el caso; copia de las planillas de afiliación y pago del sistema de seguridad social de los trabajadores, para los meses de febrero y marzo de 2014; copia del Reglamento Interno de Trabajo; copia de las planillas de entrega de elemento de protección personal, para el año 2014; modificación de la Licencia Ambiental otorgada al Contrato de Concesión 01079-15, por medio de la Resolución No. 01738 del 14 de diciembre de 2009

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 01079-15"

emitida por CORPOBOYACA; y los Formatos Básicos Mineros anual de 2012 y de primer semestre y anual de 2013. (Folios 277 a 278).

Mediante Auto No. PARN-001190 del (cuatro) 04 de julio de 2014, acto notificado en el Estado Jurídico No. 033-2014 del 11 de julio de la misma anualidad, se procedió a requerir a los titulares bajo apremio de multa para que de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de dicho acto, presentaran la el FBM de semestral de 2014; la señalización del área del título; planos actualizados de los frentes ubicados dentro del área otorgada; el registro de producción de campo; y el informe de cumplimiento de las recomendaciones establecidas en la visita de inspección realizada el 5 y 6 de febrero de 2014. (Folios 285 a 288).

Mediante Concepto Técnico No. PARN-1096 del 06 de noviembre de 2014, (Folios 228 a 231) se evaluaron las obligaciones y el estado actual del título minero, concluyendo lo siguiente:

*"(...) 3.6 Se informa a jurídica que revisado el expediente no se encontró el requerimiento hecho según AUTO-PARN No. 000738 de 28 de abril de 2014, en el cual se requiere bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2012, primer semestre y anual de 2013.*

*3.7 Se informa a jurídica que revisado el expediente no se encontró el requerimiento hecho según AUTO-PARN No. 001190 de 04 de julio de 2014, en el cual se requiere bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral del 2014.*

*(...)*

*3.10 Se le informa a jurídica que revisado el expediente no se encontró el requerimiento hecho mediante AUTO-PARN No. 000738 de fecha 28 de abril 2014, se requiere bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que modifique la Licencia Ambiental otorgada al contrato de concesión 01079-15, por medio de la Resolución No. 01738 del 14 de diciembre de 2009 emitida por CORPOBOYACA.*

*3.11 Se le informa a jurídica que revisado el expediente no se encontró el requerimiento hecho mediante AUTO-PARN No. 000738 de fecha 28 de abril 2014, se requiere bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue:*

- ☐ Programa de salud ocupacional y pruebas de la implementación del mismo*
- ☐ Vigía de la Salud o Comité paritario de Salud, según sea el caso.*
- ☐ Copia de planillas de afiliación y pago del sistema seguridad social de los trabajadores, para los meses de febrero y marzo del 2014.*
- ☐ Copia del reglamento interno del trabajo.*
- ☐ Copia de las planillas de entrega de elementos de protección personal para el año 2014. (...)"*

#### **FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN**

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión 1079-15, se observa que en el citado Auto No. PARN-000738 del veintiocho (28) de abril de 2014, acto notificado en el Estado Jurídico No. 023-2014 del 30 de abril de la misma anualidad, se requirió a los titulares bajo apremio de multa, en atención a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presentara el Programa de salud ocupacional y las pruebas de la implementación del mismo, Vigía de la Salud o comité paritario de salud, según sea el caso; copia de las planillas de afiliación y pago del sistema de seguridad social de los trabajadores, para los meses de febrero y marzo de 2014; copia del Reglamento Interno de Trabajo; copia de las planillas de entrega de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 01079-15"

elemento de protección personal, para el año 2014; modificación de la Licencia Ambiental otorgada al Contrato de Concesión 01079-15, por medio de la Resolución No. 01738 del 14 de diciembre de 2009 emitida por CORPOBOYACA; y los Formatos Básicos Mineros anual de 2012 y de primer semestre y anual de 2013, para lo cual se otorgó el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de dicho acto administrativo.

Como quiera que el plazo establecido en el citado auto venció el día dieciséis (16) de junio de 2014 y que a la fecha los documentos no han sido allegados, como se pudo establecer tras la revisión del expediente, la evaluación realizada en el Concepto Técnico No. PARN-1096 del 06 de noviembre de 2014 y la consulta realizada en el Sistema de Gestión Documental, se hace pertinente proceder a aplicar sanción de multa.

De otra parte, también se pudo evidenciar que a través del Auto No. PARN-001190 del (cuatro) 04 de julio de 2014, acto notificado en el Estado Jurídico No. 033-2014 del 11 de julio de la misma anualidad, se requirió a los titulares bajo apremio de multa, en atención a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegaran el FBM de semestral de 2014; la señalización del área del título; planos actualizados de los frentes ubicados dentro del área otorgada; el registro de producción de campo; y el informe de cumplimiento de las recomendaciones establecidas en la visita de inspección realizada el 5 y 6 de febrero de 2014, para lo cual se otorgó el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de dicho acto administrativo.

Teniendo en cuenta que el plazo establecido en el referido auto venció el pasado veintisiete (27) de agosto de 2014 y que a la fecha los documentos no han sido allegados, como se pudo establecer tras la revisión del expediente, la evaluación realizada en el Concepto Técnico No. PARN-1096 del 06 de noviembre de 2014 y la consulta realizada en el Sistema de Gestión Documental, se hace pertinente proceder a aplicar sanción de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 del Código de Minas, previa verificación del cumplimiento del proceso establecido para proceder con dicha sanción; por lo tanto, se procederá sancionar con multa de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Minas, que al respecto dispone:

**"Artículo 115. Multas.** Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviera de declararla.

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.

La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código."

**ARTÍCULO 287. PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS.** Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 01079-15"

*ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes."*

Por consiguiente, se impondrá una multa por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$1.232.000.00), equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2014, por la omisión en el cumplimiento de los requerimientos realizados por la autoridad mediante los Autos No. PARN-000738 del veintiocho (28) de abril de 2014 y No. PARN-001190 del once (11) de julio de 2014, consistente en la presentación del Programa de salud ocupacional y las pruebas de la implementación del mismo, del Vigía de la Salud o comité paritario de salud, según sea el caso; copia de las planillas de afiliación y pago del sistema de seguridad social de los trabajadores, para los meses de febrero y marzo de 2014; copia del Reglamento Interno de Trabajo; copia de las planillas de entrega de elemento de protección personal, para el año 2014; modificación de la Licencia Ambiental otorgada al Contrato de Concesión 01079-15, por medio de la Resolución No. 01738 del 14 de diciembre de 2009 emitida por CORPOBOYACA; los Formatos Básicos Mineros anual de 2012 y de primer semestre y anual de 2013; el FBM de semestral de 2014; la señalización del área del título; planos actualizados de los frentes ubicados dentro del área otorgada; el registro de producción de campo; y el informe de cumplimiento de las recomendaciones establecidas en la visita de inspección realizada el 5 y 6 de febrero de 2014.

Finalmente, se procederá nuevamente a realizar el requerimiento de las obligaciones mencionadas en el aparte anterior, bajo la causal de caducidad del literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería - ANM,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer multa** a los señores ELIO JOSÉ AGUILAR MOLINA, ANA MARITZA AGUILAR y AURA GLADYS AGUILAR MOLINA, por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$1.232.000.00), equivalentes a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

**PARÁGRAFO 1.-** La suma adeudada por concepto de la multa, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 de DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

**PARÁGRAFO 2.-** Informar a los titulares que si esta multa no es cancelada en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser indexado.

**PARÁGRAFO 3.-** Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado en precedencia sin que se hubiera efectuado el pago por parte de la titular del contrato 1079-15, remítase copia a la Oficina Asesora Jurídica – Grupo de Cobro Coactivo para lo de su competencia.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 01079-15"

**PARÁGRAFO 4.-** La sanción que se impone en el presente acto administrativo se realiza sin perjuicio de la que pudiera generarse por los requerimientos realizados bajo causal de caducidad mediante los Autos No. PARN-000738 del veintiocho (28) de abril de 2014 y No. PARN-001190 del once (11) de julio de 2014.

**ARTICULO SEGUNDO.- Poner en conocimiento de los titulares** que se encuentran incurso en la causal de caducidad contenida en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685, esto es por el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión, específicamente por no allegar el Programa de salud ocupacional y las pruebas de la implementación del mismo, del Vigía de la Salud o comité paritario de salud, según sea el caso; copia de las planillas de afiliación y pago del sistema de seguridad social de los trabajadores, para los meses de febrero y marzo de 2014; copia del Reglamento Interno de Trabajo; copia de las planillas de entrega de elemento de protección personal, para el año 2014; modificación de la Licencia Ambiental otorgada al Contrato de Concesión 01079-15, por medio de la Resolución No. 01738 del 14 de diciembre de 2009 emitida por CORPOBOYACA; los Formatos Básicos Mineros anual de 2012 y de primer semestre y anual de 2013; el FBM de semestral de 2014; la señalización del área del título; planos actualizados de los frentes ubicados dentro del área otorgada; el registro de producción de campo; y el informe de cumplimiento de las recomendaciones establecidas en la visita de inspección realizada el 5 y 6 de febrero de 2014.

**PARÁGRAFO 1.-** Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notifíquese personalmente el contenido del presente acto administrativo a los señores ELIO JOSÉ AGUILAR MOLINA, ANA MARITZA AGUILAR y AURA GLADYS AGUILAR MOLINA, en calidad de titulares del contrato de concesión 1079-15, en su defecto procédase mediante aviso.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO**

Coordinadora Grupo Seguimiento y Control Zona Centro

Vo.Bo. Maria Eugenia Sánchez Jaramillo / Coordinadora Zona Centro  
Aprobó: Lina Rocio Martínez Chaparro / Gestor PARN Con asignaciones de coordinadora  
Revisó: Marilyn Solano C/ Abogada VSC  
Proyectó: Diana Carolina Guatibonza Rincón / Abogada PARN